

Bogotá, 12/16/2022

**Estibadores Y Wincheros De Colombia  
SAS**

Via 40 73 290 Oficina 602  
Barranquilla Atlántico

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330890131**

Fecha: 12/16/2022

Asunto: 10125Comunicación De Acto Administrativo

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10125 de fecha 12/13/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Camilo Merchan  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE****RESOLUCIÓN NÚMERO****10125 DE 13/12/2022**

*“Por la cual se decreta el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión a la empresa **ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.450.432-3”*

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere, la Ley 336 de 1996, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante la Resolución No. 4779 del 26 de mayo de 2021, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) ordenó abrir investigación y formuló pliego de cargos contra la empresa **ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.450.432-3, (en adelante, **ESTIWICOL S.A.S.**), para determinar si habría incumplido el deber de reportar la información subjetiva correspondiente a la vigencia 2019, según lo ordenado mediante la Resolución No. 6299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, que a su vez fue modificada por la Resolución No. 7700 del 2 de octubre de 2020. El comportamiento descrito presuntamente se constituiría como una infracción de lo previsto en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**SEGUNDO:** Que la Resolución No. 4779 del 26 de mayo de 2021 se notificó por aviso en la página electrónica de la Superintendencia de Transporte el 14 de septiembre del 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante, CPACA).

**TERCERO:** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con quince (15) días hábiles para presentar descargos, aportar y solicitar las pruebas que quisiera hacer valer en este trámite administrativo. Sobre el particular, es importante mencionar que el 5 de octubre de 2021 se venció dicho término y la investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó ni aportó pruebas para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO:** Que en este estado de la investigación no se requiere practicar otro tipo de pruebas, motivo por el cual se procederá a cerrar la etapa probatoria. En consecuencia, se dará traslado para que la investigada presente los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de CPACA.

**QUINTO:** Que en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa y contradicción del investigado, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas sean tenidas en cuenta para la presentación de sus alegatos. Para el efecto, la Dirección concederá acceso al expediente digital del caso a través de una carpeta de OneDrive que se compartirá al correo electrónico [lcovilla@estiwicol.com](mailto:lcovilla@estiwicol.com)

En mérito de lo expuesto, esta Delegatura de Puertos, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL CIERRE** de la etapa probatoria por encontrarse suficientemente instruida la presente investigación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO

10125 DE 13/12/2022

*“Por la cual se decreta el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión a ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.450.432-3”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la empresa **ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.450.432-3, para que presente los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.450.432-3, entregándole copia del mismo e informándole que contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C.

10125 DE 13/12/2022

El Director de Investigaciones de Puertos,

  
**Felipe Alfonso Cárdenas Quintero**

**Comunicar**

**ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA S.A.S.**

NIT. 900.450.432-3

Correo electrónico: [lcovilla@estiwicol.com](mailto:lcovilla@estiwicol.com) y [directorgeneral@estiwicol.com](mailto:directorgeneral@estiwicol.com)

Dirección física: Vía 40 # 73 - 290 oficina 602

Barranquilla, Atlántico.

Proyectó: Lina María Hernández León – Contratista.

Revisó: Felipe Alfonso Cárdenas Quintero – Director de Investigaciones de Puertos